

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520180013000
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Accionado	Celio Quintero Montaña

AUTO ORDENA OFICIAR

La demanda presentada en ejercicio del medio de control de repetición por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional en contra del señor Celio Quintero Montaña se sometió a reparto el 2 de mayo de 2018. Mediante proveído del 20 de junio de 2018 fue admitida (folios 63, 104, c. 1, Actuación No. 22, Plataforma SAMAI).

El demandado Celio Quintero Montaña se notificó por conducto de curador *ad litem*, quien contestó la demanda en forma oportuna, oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones y haciendo advertencia sobre posible vulneración al debido proceso, fundamentalmente por cuanto considera que (i) no se efectuó un debido emplazamiento del demandado, (ii) es probable que el demandado se encuentre recluido en un centro penitenciario, sin que se haya comprobado en el plenario su estado actual de restricción de derechos y libertades. (Doc. No. 16, Expediente digital, Actuación No. 22, Plataforma SAMAI).

Por auto del 16 de febrero de 2024 se dispuso, previo a continuar con el trámite del proceso, (i) requerir al demandante, para que, dentro del término de diez (10) días, informara si el demandado señor Celio Quintero Montaña, se encuentra privado de la libertad, y de ser así, indicara el lugar de reclusión y/o surtiera la notificación por cualquier canal digital (whatsapp, facebook, telegram, etc.) que tenga el demandado, manifestando la manera como tuvo conocimiento del mismo; (ii) oficiar a: **1)** Juzgado Segundo de Instrucción Penal Militar para que, dentro del término de diez (10) días, indicara si la medida de aseguramiento decretada en contra del demandado se hizo efectiva y, de ser así, en qué lugar de reclusión se encuentra. **2)** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que, dentro del término de diez (10) días, indicara si el demandado, se encuentra privado de la libertad en algún establecimiento penitenciario a su cargo (Actuación No. 23 Plataforma SAMAI)

La parte demandante permaneció en silencio en el término concedido. El INPEC informó que “...revisado el sistema de información penitenciaria y carcelaria SISIPPEC WEB, no se encontró registro que indique que la persona que usted identifica como Celio Quintero Montaña, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.897.290 de Florida, Valle, se encuentre o se haya encontrado privado de la libertad o en algún establecimiento de reclusión del orden nacional a cargo del INPEC...” Por su parte, Juzgado Segundo de Instrucción Penal Militar, no dio respuesta. Así las cosas, de la información del INPEC se entiende innecesario indagar más sobre si el demandado se encuentra privado de la libertad.

Ahora, realizada consulta en ADRES a efectos de determinar la EPS a la que se encuentra afiliado el demandado, se obtuvo que Cecilio Quintero Montaña C.C. 16.897.290, se encuentra afiliado a la EPS Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S., en calidad de cotizante, estado retirado el 21 de abril de 2024. En consecuencia, se ha de oficiar a la citada EPS para que informe los datos de contacto que tenga respecto de dicho señor (dirección de notificación física y electrónica).

De otro lado, se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **EPS Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.** para que, dentro del término de **cinco (5) días**, informe los datos de contacto que tenga del demandado Celio Quintero Montaña, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.897.290 de Florida, Valle, conforme se indicó en la parte motiva. La parte demandante elaborará el oficio (adjuntando copia de esta providencia) y dentro del término de **cinco (5) días**, acreditará el trámite respectivo ante dicha entidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro del término de **cinco (5) días**, surta la notificación del demandado por cualquier canal digital (whatsapp, facebook, telegram, etc.) que éste tenga, manifestando la manera como tuvo conocimiento del mismo, conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido a la abogada Luz Marina Neira Gómez como apoderada de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**. Se tiene por revocado el poder conferido al abogado (Actuación No. 30 Plataforma SAMAI)

CUARTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: Nación – Ministerio de Defensa Nacional:
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; abogadalmng@gmail.com;

Parte demandada: Cecilio Quintero Montaña (curador *ad litem*):
notificaciones@abogadosalmanza.com;

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado en documento pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – **Plataforma SAMAI**¹. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

¹ **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE MAYO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8391ecea4902637063a2bc2009d554b95509b475681cc586f7cfbdd6631fb223**

Documento generado en 03/05/2024 06:19:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>